



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 14 SEP 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁNGELA PATRICIA LÓPEZ PIESCHACON
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
EXPEDIENTE: 15001-33-33-003- 2018-00035-00

Ingresa el proceso con informe secretarial que antecede para proferir auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y resolver sobre la admisión de la demanda (fl. 52).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 4 de julio del año 2018 que declaró fundado el impedimento presentado por la Juez 4ª Administrativo Oral de Tunja y ordenó remitir el expediente a este Despacho para que adelante su trámite (fls. 47 a 49), por lo cual, se procede a avocar el conocimiento del medio de control de la referencia.

1.- De la admisión de la demanda

Revisado el expediente, se observa que el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** incoado por **FABIO RODRIGO PEÑA RUSSI** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** reúne los requisitos legales del artículo 162 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011); por lo que se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**¹.

Así mismo, se aclara a las partes que de conformidad con el artículo 173 numeral 1 del CPACA y lo señalado por el Consejo de Estado en providencia del 5 de mayo del 2016², la reforma de la demanda podrá proponerse una vez vencido el término de los cincuenta y cinco (55) días correspondientes al traslado común (art.199 C.P.A.C.A) y el de la demanda (art.172 C.P.A.C.A).

En mérito de lo expuesto, y al admitirse el medio de control de la referencia para el trámite, **se dispone:**

Primero.- Avocar el conocimiento del medio de control de nulidad y restablecimiento N° **15001-33-33-003- 2018-00035-00**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- Notificar personalmente este auto a la **Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, conforme lo establece el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Tercero.- Notificar personalmente este auto al señor **Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho**, y a la **Agencia Nacional de Defensa del Estado** conforme lo establece el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto.- Notifíquese por estado este auto a la demandante y a su apoderado de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Artículo 155 del C.P.A.C.A.

² Consejo de Estado providencia del 5 de mayo de 2016, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia. Rad: 25000-23-37-000-2013-01083-01 (22448), dispone: " el término de diez (10) días para reformar o adicionar la demanda se cuenta a partir del vencimiento de los 55 días que corren y que corresponden a: i) 25 de traslado común [artículo 199 CPACA] y ii) 30 de traslado de la demanda [artículo 172 CPACA]". Así mismo, Sentencia del Consejo de Estado del 23 de mayo de 2016. Rad. 11001-03-15-000-2016-01147-00

Quinto.- De conformidad con el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., se señala el valor de siete mil quinientos pesos Mcte (\$7.500), para notificación como gastos ordinarios del proceso, de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, anexos y auto admisorio a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.	\$7.500.00
TOTAL	\$7.500.00

Suma que deberá consignar el señor apoderado de la parte actora en la cuenta de depósitos judiciales **N° 415030210552** con número de **convenio 13268**, denominada **DIN DIR ADMINISTRACION JUDICIAL**, del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

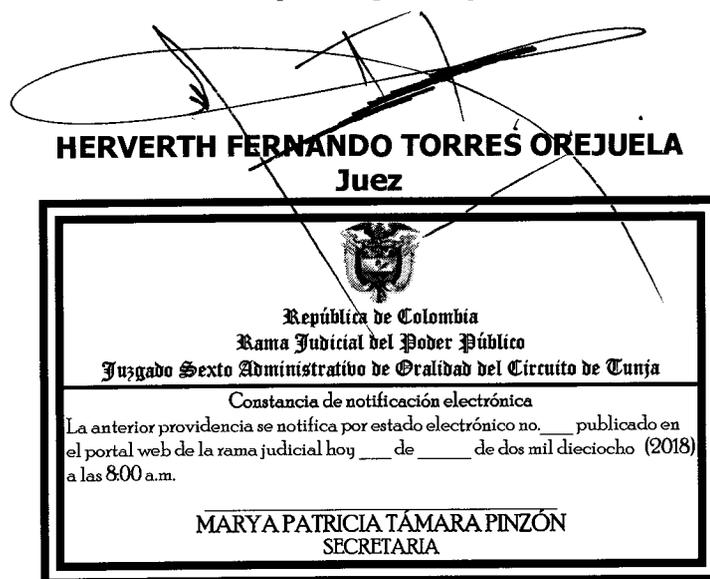
Sexto.- Solicítese a la entidad demandada el envío del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. Aunado a lo anterior el Despacho le reitera a la parte demandada que debe contestar la demanda de conformidad con lo prescrito por el numeral 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A., efectuando un pronunciamiento claro sobre todas las pretensiones y los hechos de la demanda.

Séptimo.- Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

Octavo.- Se advierte a la parte demandada para que cumpla con las obligaciones y deberes que tienen de conformidad con el Numeral 15 del artículo 9º, artículo 60; numeral 3º del artículo 61 y artículo 197 del C.P.A.C.A y el artículo 71 del C.P.C., de lo contrario de dará aplicación a lo señalado en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006, artículo 14 literal C³.

Noveno.- Reconocer personería al profesional del derecho **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.281, y portador de la Tarjeta Profesional No. 149.013 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



³ ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera:
(...)

C.) Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión.